

MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 66
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

DECRETO N°011/2024

Villa Yacanto, 4 de Enero de 2024

VISTO: La renuncia irrevocable formalizada por el Sr. VELEZ, RAUL ERNESTO D.N.I N° 20.731.784 al cargo de empleado municipal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la decisión de apartamiento de la función pública para la cual fue designado oportunamente el Sr. VELEZ, RAUL ERNESTO, mediante comunicación escrita, ha sido evaluada por esta administración municipal y ha determinado aceptar la misma sin más trámite.

Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO

En uso de las facultades que le son propias
DECRETA

ARTICULO 1°: ACEPTASE la RENUNCIA con carácter de IRREVOCABLE presentada por el Señor VELEZ, RAUL ERNESTO D.N.I N°20.731.784, al cargo de empleado municipal planta permanente a partir del día 28 de diciembre del año 2023, por motivos particulares según lo expuesto en la dimisión formal.

ARTICULO 2°: DISPONGASE lo necesario para el área de personal tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y proceda en consecuencia.

ARTICULO 3°: DESE copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de cuentas de Villa Yacanto, para conocimiento.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517746 - s/c - 27/3/2024 - BOE

DECRETO N°012/2024

Villa Yacanto, 4 de Enero de 2024

VISTO: La renuncia irrevocable formalizada por la Sra. AVALOS, LUCIA ISABEL D.N.I N° 43.884.029 al cargo de empleado municipal.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Decreto N°011/2024.....	Pag. 1
Decreto N°012/2024.....	Pag. 1
Decreto N°013/2024.....	Pag. 1
Decreto N°014/2024.....	Pag. 2
Decreto N° 015/2024.....	Pag. 2
Decreto N° 016/2024.....	Pag. 3
Ordenanza 1055/2024.....	Pag. 3
Ordenanza 1057/2024.....	Pag. 3
Ordenanza 1056/2024.....	Pag. 4
Ordenanza 1058/2024.....	Pag. 5

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1745-A-2024.....	Pag. 6
----------------------------	--------

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la decisión de apartamiento de la función pública para la cual fue designado oportunamente la Sra. AVALOS, LUCIA ISABEL, mediante comunicación escrita, ha sido evaluada por esta administración municipal y ha determinado aceptar la misma sin más trámite.

Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO

En uso de las facultades que le son propias
DECRETA

ARTICULO 1°: ACEPTASE la RENUNCIA con carácter de IRREVOCABLE presentada por la Sra. AVALOS, LUCIA ISABEL D.N.I N°43.884.029, al cargo de empleado municipal en blanco a partir del día 31 de diciembre del año 2023, por motivos particulares según lo expuesto en la dimisión formal.

ARTICULO 2°: DISPONGASE lo necesario para el área de personal tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y proceda en consecuencia.

ARTICULO 3°: DESE copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de cuentas de Villa Yacanto, para conocimiento.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517752 - s/c - 27/3/2024 - BOE

DECRETO N°013/2024

Villa Yacanto, 4 de Enero de 2024

VISTO: La renuncia irrevocable formalizada por el Sr. DE LA VEGA, JOSE MATIAS D.N.I N° 26.393.406 al cargo de empleado municipal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la decisión de apartamiento de la función pública para la cual fue designado oportunamente el Sr. DE LA VEGA, JOSE MATIAS, mediante comunicación escrita, ha sido evaluada por esta administración municipal y ha determinado aceptar la misma sin más trámite. Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO
En uso de las facultades que le son propias
DECRETA

ARTICULO 1°: ACEPTASE la RENUNCIA con carácter de IRREVOCABLE presentada por el Señor DE LA VEGA, JOSE MATIAS D.N.I N°26.393.406, al cargo de empleado municipal en blanco a partir del día 4 de enero del año 2024, por motivos particulares según lo expuesto en la dimisión formal.

ARTICULO 2°: DISPONGASE lo necesario para el área de personal tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y proceda en consecuencia.

ARTICULO 3°: DESE copia del presente Decreto al Honorable Consejo Deliberante y al Honorable Tribunal de cuentas de Villa Yacanto, para conocimiento.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517754 - s/c - 27/3/2024 - BOE

DECRETO N°014/2024

Villa Yacanto, 5 de Enero de 2024

VISTO: La renuncia irrevocable formalizada por la Sra. ROMERO PONCE, ERIKA ISABEL D.N.I N° 40.417.445 al cargo de empleado municipal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la decisión de apartamiento de la función pública para la cual fue designado oportunamente la Sra. ROMERO PONCE, ERIKA ISABEL, mediante comunicación escrita, ha sido evaluada por esta administración municipal y ha determinado aceptar la misma sin más trámite. Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO
En uso de las facultades que le son propias
DECRETA

ARTICULO 1°: ACEPTASE la RENUNCIA con carácter de IRREVOCABLE presentada por la Sra. ROMERO PONCE, ERIKA ISABEL D.N.I N°40.417.445, al cargo de empleado municipal en convenio provincial a partir del día 5 de Enero del año 2024, por motivos particulares según lo expuesto en la dimisión formal.

ARTICULO 2°: DISPONGASE lo necesario para el área de personal tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y proceda en consecuencia.

ARTICULO 3°: DESE copia del presente Decreto al Honorable Consejo Deliberante y al Honorable Tribunal de cuentas de Villa Yacanto, para conocimiento.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517756 - s/c - 27/3/2024 - BOE

DECRETO N° 015/2024

Villa Yacanto, a los 25 días del mes de Enero del año 2024.

VISTO: La presencia en nuestra localidad de la Comitiva Oficial del Gobierno Provincial, encabezada por la Vicegobernadora Sra. MYRIAN PRUNOTTO; presentes en la inauguración oficial de la obra "Baños Públicos Ecológicos Paraje Rio El Durazno".

CONSIDERANDO:

La importancia y el honor que presenta para nuestra ciudadanía la mencionada presencia de funcionarios de tal jerarquía, quienes se encuentran en nuestra localidad con el objeto de impulsar una agenda de obras donde el turismo sustentable y el cuidado del medioambiente es la premisa fundamental de esta gestión, camino que se inicia con la inauguración de la mencionada, su proyección en el tiempo y la presencia de los funcionarios actuantes.

Que es necesario dejar expresa constancia de todos los precedentes y acontecimientos de este día, por la importancia del acto de inauguración mencionada. Su proyección en el tiempo y la presencia de los funcionarios actuantes. POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

Art.1°) DECLARESE Huéspedes de Honor a la Sra. MYRIAN PRUNOTTO; mientras dure su permanencia en la Localidad ofreciendo los saludos protocolares y la Bienvenida Oficial mediante la lectura y entrega del presente Decreto.

Art.2°) COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Departamento Ejecutivo Municipal, Villa Yacanto, a los 25 días del mes de Enero del año 2024.-

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517759 - s/c - 27/3/2024 - BOE

DECRETO N° 016/2024

Villa Yacanto, 25 de Enero de 2024

VISTO: La necesidad de acompañar los incrementos en el costo de vida y mitigar el impacto sobre los salarios del personal incluido en los alcances del Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N°1012/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que este municipio se encuentra en Emergencia Económica dictada por la Ordenanza Municipal N° 1040/2023 y atento a las facultades otorgadas al D.E.M. por la Ley Orgánica Municipal N°8102 en su Capítulo III DEPARTAMENTO EJECUTIVO Artículo 49° Atribuciones, corresponde a éste dictar la pertinente medida administrativa.
Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO En uso de las facultades que le son propias DECRETA

ARTICULO 1°: OTÓRGUESE un incremento salarial del 16% sobre la escala salarial vigente, correspondiente a las categorías entre la 1 y la 24 a todo el Personal de Planta (Permanente y Contratado) incorporado al Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 2°: Este concepto deberá abonarse con los salarios del mes de Enero de 2024.

ARTICULO 3°: DÉSE copia del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 517766 - s/c - 27/3/2024 - BOE

ORDENANZA 1055/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°027/2024

VISTO: La obra de CONSERVACION DE BANQUINAS EN R.P. N° S-228 en el tramo SANTA MONICA - YACANTO EXPTE. PCIAL N° 0045 – 25.874/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad debe llevar adelante las obras CONSERVACION DE BANQUINAS EN R.P.N° S-228 en el tramo SANTA MONICA –YACANTO conforme EXPTE. PCIAL N° 0045 – 25.874/2024 y para ello se requiere se autorice al Departamento Ejecutivo a prestar conformidad con las tareas que implican esa obra por un total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 5.132.882,00) conforme planilla que se adjunta a la presente para que luego de su realización y rendición se pueda recuperar ese costo del Gobierno Provincial.
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir su conformidad con la obra de CONSERVACION DE BANQUINAS EN R.P.N° S-228 en el tramo SANTA MONICA - YACANTO EXPTE. PCIAL N° 0045 – 25.874/2024 por una suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 5.132.882,00), conforme planilla de conformidad modelo que contiene el presupuesto oficial y se adjunta a la presente como parte integrante del mismo.

Artículo 2°: DÉSE copia de la presente al Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de marzo de 2024, Acta N°05/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria
ANEXO

1 día - N° 518306 - s/c - 27/3/2024 - BOE

ORDENANZA 1057/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°029/2024

VISTO: El convenio de adhesión del Municipio al Régimen de provisión del Boleto Educativo Rural de la Pcia. de Córdoba de fecha 20/02/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 10.031 se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial y en virtud del mismo se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo.

Que a su vez el referido programa se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público, sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir.

Que en ese marco el Departamento Ejecutivo Municipal celebró con el Gobierno Provincial con fecha 20/02/2024 “ad referéndum” del Concejo Deliberante el convenio por el cual el MUNICIPIO DE VILLA YACANTO, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo 2024, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios y asimismo se constituye en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente beneficiarios del Régimen de

Provisión del Boleto Educativo Rural a nivel local.
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: -APRUEBESE el convenio de adhesión del Municipio de Villa Yacanto al Régimen de provisión del Boleto Educativo Rural de la Pcia. de Córdoba celebrado con fecha 20/02/2024 por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Transporte del Gobierno Pcia. que se adjunta a la presente como parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO 2°: - DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime correspondiente.

ARTÍCULO 3°: -COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de marzo de 2024, Acta N°05/2024.

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria
ANEXO

1 día - N° 518317 - s/c - 27/3/2024 - BOE

ORDENANZA 1056/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°028/2024

VISTO: La sanción de Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023 en materia de seguridad pública a nivel provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social.

Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba", que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°).

Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil.

En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19).

Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21°.

Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23°). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependientes directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10° de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26° y 27°).

Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil

conforme a los artículos 37° y 38° de la ley.

También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..." Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30° incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-

Por ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: - ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa Yacanto a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180°, 185° y 186° conc. art. Ley N° 8102 y modif.). -

ARTÍCULO 2°: - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa

ARTÍCULO 3°: - DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°: -PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de marzo de 2024, Acta N°05/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Marquez-Secretaria

1 día - N° 518314 - s/c - 27/3/2024 - BOE

ORDENANZA 1058/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°030/2024

VISTO: La necesidad de derogar la Ordenanza N°917/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue puesta a consideración a pedido del titular del inmueble en cuestión para la excepcionalidad de la subdivisión por encuadrarse su superficie de un tamaño menor que la aprobada por la normativa expresa en la Ordenanza Municipal N° 588/2012 y cuyo expediente se tramitó bajo el número 213/20.

Que la subdivisión se realizará fehacientemente de acuerdo con la normativa expresa en la Ordenanza Municipal N° 588/2012 y no es necesaria la excepcionalidad aprobada en la Ordenanza Municipal N° 917/2020.

Que a pedido del mismo titular y habiendo comunicado la no utilización de la excepcionalidad aprobada.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA**

Art. 1°). - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 917/2020.

Art. 2°). - DISPÓNGASE lo necesario para la participación que les compete a las áreas Administrativas Municipales y tomen debido conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

Art 3°). - DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Art.4°). - PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de marzo de 2024, Acta N°05/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 518332 - s/c - 27/3/2024 - BOE



MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA 1745-A-2024

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal;

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el convenio de adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante; POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.-RATIFÍCASE el CONVENIO DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO, firmado por el Señor Intendente Municipal, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, que se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.-ENTRÉGUESE copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a diecinueve días del mes de marzo de 2024.

FDO: Presidente HCD: Alba Cristina Rivata - Secretaria HCD: Paola Evangelina Biasol

1 día - N° 518770 - s/c - 27/3/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

